

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCIÓN No 15515

(30 NOV. 2012)

Por la cual se fija el procedimiento para la elección de algunos integrantes del Consejo Nacional de Educación Superior - CESU

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En uso de sus atribuciones legales en especial, las conferidas en el numeral 3º del artículo 59 de la Ley 498 de 1998 y en los Decretos 3440 de 2006 y 5012 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 35 de la Ley 30 de 1992 establece entre los integrantes del Consejo Nacional de Educación Superior CESU: representantes del sector productivo, comunidad académica de las universidades estatales u oficiales, las universidades de economía solidaria, Profesores Universitarios, de institución técnica profesional estatal u oficial y de Universidades privadas.

Que de acuerdo con lo establecido en el párrafo del referido artículo 35, al Gobierno Nacional le corresponde expedir una reglamentación que establezca, entre otros aspectos, el procedimiento para la escogencia de los mencionados representantes y en cumplimiento de lo anterior, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 3440 de 2006 "*Por el cual se reglamenta la escogencia de los integrantes del Consejo Nacional de educación Superior -CESU*", y en su artículo 1º literales c), g), h) e i), se establece la forma como deben ser elegidos los representantes a los que hace mención el presente Acto Administrativo.

Que con fundamento en la citada norma, el dieciséis (16) de diciembre de 2010 se eligió por un periodo de dos (2) años al Doctor CESAR AUGUSTO ESTRADA como representante de la comunidad académica de las universidades estatales u oficiales ante el CESU.

El Ministerio de Educación Nacional, tuvo conocimiento sobre el fallecimiento del Doctor CESAR AUGUSTO ESTRADA, por lo que se hace necesario adelantar el proceso de elección del representante de la comunidad académica de las universidades estatales u oficiales, ante el CESU, de conformidad con lo ordenado en el párrafo 1º del artículo 2º del Decreto 3440 de 2006.

Que igualmente, la participación de cada uno de los estamentos representados está por un periodo de dos años y revisados los registros que obran en el Ministerio de Educación Nacional, se constata que los doctores: LUIS HERNANDO ANDRADE RIOS, CESAR AUGUSTO PÉREZ GONZÁLEZ, JUAN CARLOS YEPES CAMPO, GLORIA MARÍA HOYOS GIRALDO; representantes del sector productivo, las universidades de economía solidaria, de los profesores universitarios y de institución técnica profesional estatal u oficial respectivamente, cumplieron con el periodo señalado. Así mismo, se evidencia que el periodo de los doctores JOSÉ CONSUEGRA BOLIVAR, CESAR AUGUSTO ESTRADA y OBDULIO VELÁSQUEZ POSADA que representan a las Universidades Privadas y comunidad académica de universidad estatal u oficial vence el 16 de diciembre de 2012, por lo cual se requiere adelantar los correspondientes procesos de elección de los representantes de dichos estamentos, en los términos que establece el artículo 2º del Decreto 3440 de 2006.

Que la Dirección de Calidad de la Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional ejerce, por disposición de los Decretos 3440 de 2006 y 5012 de 2009, la Secretaría Técnica del CESU y como tal, le corresponde adelantar el proceso de convocatoria, inscripción, postulación y

"Por la cual se fija el procedimiento para la elección de algunos integrantes del Consejo Nacional de Educación Superior – CESU"

elección de los integrantes del CESU, previa verificación de los requisitos y calidades exigidos, para tal efecto.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. Objeto. La presente Resolución tiene como objeto definir el proceso de elección de los Representantes de los estamentos del Sector Productivo, de la Comunidad Académica de las Universidades Estatales u Oficiales, de las Universidades de Economía Solidaria, de los Profesores Universitarios, de las Instituciones Técnicas Profesionales estatales u oficiales y de las Universidades Privadas ante el Consejo Nacional de Educación Superior (CESU); así como definir el cronograma para el cumplimiento de las etapas a seguir.

Artículo 2º. Etapas del proceso de escogencia. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 3440 de 2006, se establecen las siguientes etapas para el proceso de escogencia de los representantes señalado en el artículo 1º de la presente Resolución:

1. Convocatoria
2. Inscripción
3. Postulación de candidatos
4. Votación

Artículo 3º. Convocatoria. La convocatoria se realizará a través de la página web del Ministerio Educación Nacional a partir del 3 de diciembre hasta el 10 de diciembre de 2012; y de la publicación de dos (2) avisos en un diario de circulación nacional.

Artículo 4º. Inscripción. La inscripción de representantes, para ejercer el voto, del sector productivo, comunidad académica y representante de los profesores se llevará a cabo desde el día 1 hasta el día 11 de diciembre de 2012, a través del correo electrónico cesu@mineducacion.gov.co, de acuerdo con las reglas que a continuación se establecen:

1. Para la elección del representante del sector productivo, los representantes legales de los gremios y asociaciones de la producción con representación nacional, legalmente constituidas en Colombia, deberán inscribirse, cada uno, o inscribir a su respectivo representante.
2. Para la elección del representante de la comunidad académica de las universidades estatales u oficiales, el representante legal de cada una de ellas deberá inscribir a un representante de los grupos o centros de investigación de su institución, reconocidos por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación COLCIENCIAS.
3. Para la elección del representante de los profesores universitarios, cada universidad, a través de su representante legal, deberá inscribir ante la Secretaría Técnica del CESU al representante de los profesores ante el Consejo Superior Universitario u órgano que haga sus veces.
4. Para la elección de los rectores de Universidad de economía solidaria, Institución Técnica Profesional estatal u oficial y Universidades privadas, ésta se dará por realizada a través del registro de rectores que deben surtir las Instituciones de Educación Superior ante el Sistema Nacional de información de la Educación- SNIES.

Artículo 5º. Publicación de representantes y rectores inscritos. La Secretaría Técnica del CESU publicará, a través de la página web del Sistema de Información de Aseguramiento de la Calidad de la Educación –SACES– del Ministerio de Educación Nacional www.mineducacion/saces2.gov.co, el listado de los representantes de cada estamento y de los rectores debidamente inscritos.

"Por la cual se fija el procedimiento para la elección de algunos integrantes del Consejo Nacional de Educación Superior – CESU"

La publicación del listado de rectores de universidad de Economía Solidaria, Institución Técnica profesional estatal u oficial, de Universidades privadas y listado de representantes de sector productivo, profesores Universitarios y comunidad académica se hará el 13 de diciembre.

Artículo 6º. *Postulación de candidatos.* Los representantes y rectores debidamente inscritos podrán postularse a sí mismos o a otro representante del mismo estamento al cual pertenezcan.

La postulación de candidatos para representar a rectores de universidad de Economía Solidaria, Institución Técnica profesional estatal u oficial, de Universidades privadas y la postulación de candidatos del sector productivo, comunidad académica y representante de los profesores se llevará a cabo desde el día 14 hasta el día 20 de diciembre de 2012, a través del correo electrónico cesu@mineducación.gov.co.

Artículo 7º. *Publicación de candidatos postulados.* La Secretaría Técnica del CESU publicará, a través de la página web del Sistema de Información de Aseguramiento de la Calidad de la Educación –SACES– del Ministerio de Educación Nacional www.mineducacion/saces2.gov.co, el listado de los candidatos de cada estamento y de los rectores debidamente postulados.

Artículo 8º. *Votación.* EL proceso de votación de realizará por voto electrónico en la dirección <http://201.234.245.136/votacion/> a partir de las 8:00 a.m. hasta las 11:59 p.m.

Para la votación, los inscritos deberán escoger de entre los candidatos que se postulen y que pertenezcan a su propio estamento.

La votación para rectores y para los representantes del sector productivo, comunidad académica y profesores universitarios se llevará a cabo entre las 8:00 a.m. y las 11:59 p.m. del día 16 de enero de 2013.

Parágrafo. Resultará elegido aquel candidato que haya obtenido el mayor número de votos. En caso de empate se efectuará una segunda votación por la misma vía electrónica www.mineducacion/saces2.gov.co, entre los que tuvieron el mayor e igual número de votos.

Artículo 8º. *Publicación de resultados y posesión de los candidatos elegidos.* Los resultados de las votaciones se publicarán en la página web del Ministerio de Educación Nacional www.mineducacion/saces2.gov.co, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de cierre de las votaciones.

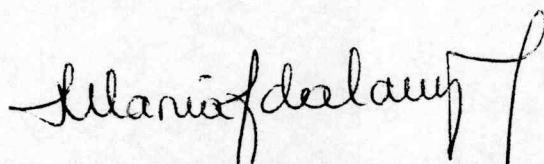
Efectuada la publicación de resultados, la posesión de los representantes elegidos se llevará a cabo en la siguiente sesión del CESU.

Artículo 8º. *Vigencia de la elección.* De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 35 de la Ley 30 de 1992, los candidatos que resulten elegidos una vez concluya el proceso de escogencia que regula este Acto administrativo, ejercerán la representación de sus estamentos por el periodo de dos (2) años.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los **30 NOV 2012**

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL



MARÍA FERNANDA CAMPO SAAVEDRA